

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, informándole que la parte interesada no subsanó la demanda en el plazo que se dispuso para ello.

El auto que inadmitió la demanda, se notificó por estado del 12 de febrero de 2025.

El término para subsanar corrió los días 13, 14, 17, 18 y 19 febrero de 2025.

Sírvase proveer.

Manizales, 03 de marzo de 2025

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 617

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ LONDOÑO
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA – BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA BBVA y BBVA SEGUROS
DE VIDA COLOMBIA SA
Radicado: 17001-40-03-005-2025-00041-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decretar el **RECHAZO** de la presente demanda, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

“ARTÍCULO 90: ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.
(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

(...)” (Subrayado fuera del texto original).

Bajo este entendido, el rechazo de la demanda implica la terminación de la actuación procesal iniciada y, en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene que para el caso *sub júdice*, mediante auto interlocutorio Nro. 359 del 11 de febrero de 2025, se inadmitió la presente demanda a fin de corregir los defectos formales advertidos por el Despacho, concediéndosele un término de **cinco (05) días** para esto (artículo 90 C.G.P).

En consecuencia, término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 19 de febrero de 2025 y la parte interesada guardó silencio; por lo cual deberá el Despacho **RECHAZAR** la misma.

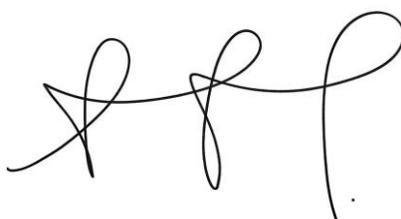
Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 031 de esta fecha se notificó la providencia anterior.

Manizales, 04 de marzo de 2025

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
Secretaria